

mo jurídico, etc.); admisibilidad de un examen de la existencia inmediata de los ordenamientos jurídicos, que se extienda a sus momentos filosóficos como a sus problemas patológicos, etc... Por su parte, la segunda exigencia postula una nueva epistemología jurídica; el análisis del lenguaje jurídico en su pureza normativa; la ilustración de las relaciones entre filosofía del derecho y teoría general del derecho. Ambas exigencias —una historicista, intelectualista la otra— están, como se dijo, en contraste, pero tienen un punto de contacto en una tercera exigencia: ambas aspiran a una filosofía del derecho, concebida como fenomenología del derecho, y en esta aspiración está hoy día el nudo de todos los problemas.—R. F. C.

PERTICONE (Giacomo): *Il problemi attuali della Filosofia del diritto*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, páginas 95-102.

Los problemas de la Filosofía del Derecho, aunque cambiantes según los tiempos en cuanto son problemas técnicos y de cultura, se manifiestan siempre idénticos en su profundidad. En los primeros decenios de siglo se acentuaba su aspecto formal. Hoy se trata de acercar el pensamiento a su objeto, de atender al concreto individuo singular. Pero en cualquier caso la respuesta a las cuestiones jurídicas fundamentales implica una determinada posición respecto a la realidad del Derecho. Puede tomarse a ésta en cuenta de dos maneras: haciéndola *objeto de conocimiento* o haciéndola *objeto de valoración*. Como objeto de conocimiento, la realidad del Derecho decanta un orden de conceptos obtenidos abstractiva y empíricamente, y semejantes —aunque no iguales— a los de la ciencia natural. Como objeto de valoración, la realidad del Derecho supone una visión de la vida, un esquema de valores; en suma, *una Filosofía*. No *la Filosofía*, precisamente, pues no puede ignorarse la variedad de posiciones sistemáticas fundadas sobre diversas u opuestas interpretaciones de la realidad. La elección de una interpretación, o de otra, determina una serie de actos de opción, que se suceden en la historia, y para que el Derecho tenga relieve filosófico ha de reconocerse la existencia de un

valor jurídico, irreductible a valores de otro orden, valor que es objeto de uno de esos actos de opción.

Perticone describe a continuación las dos aptitudes filosófico-jurídicas fundamentales en el mundo contemporáneo, la *iusnaturalista* y la *historicista*. Entre ellas se sitúa el criticismo. Pero su autonomía sólo es aparente, pues el imperativo kantiano está fundado en una valoración de la persona no reducible a puro formalismo. Concluye el trabajo apuntando brevemente la que parece ser posición propia del autor: un formalismo no lógico, sino metódico, que desemboca en un sistema *abierto*, apoyado en proposiciones de valor hipotético, obtenidas en el marco de una filosofía de los valores, organizada en torno a un centro, que en cuanto centro se *presenta* como absoluto, aunque sea histórico.—R. F. C.

OPOCHER (Enrico): *A proposito di problemi attuali*, en «Riv. intern. filosofia de diritto», XXXI, 1, páginas 90-94.

La crítica que Del Vecchio hace del concepto de «experiencia jurídica» se deriva, en juicio de Opocher, de la tesis según la cual no puede distinguirse en filosofía del derecho, ni en cualquiera otra disciplina filosófica, entre «problemas actuales» y «problemas no actuales». Opocher, sin embargo, cree posible hablar con pleno sentido de aquéllos. La actualidad es incluso condición de la universalidad. Para ser idéntico a sí mismo en el curso de la historia, o sea, para valer universalmente, un problema debe ser siempre descubierto o redescubierto, en la peculiaridad de las perspectivas que caracterizan a cada situación histórica. Nuestra situación, concretamente, plantea el problema del derecho en precisos términos. El derecho (y no tan sólo la ley, como cree Sforza) está en crisis: se ha instrumentalizado, ha perdido en la conciencia contemporánea y tiende a convertirse en el más eficaz medio técnico para la actuación de fines metajurídicos, sean políticos o religiosos, morales o económicos. De aquí que el problema de la definición conceptual del Derecho sea hoy inactual, y sea actual, en cambio, el choque entre las tesis neiusnaturalista y marxista. La pureza metodológica del formalismo recuerda la candi-